

## CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

*ORDEN de 3 de marzo de 2000, por la que se establecen ayudas económicas durante el año 2000, para la reinserción sociolaboral de drogodependientes, en base al Decreto 13/1997, de 21 de enero.*

El Plan Integral sobre Drogas define y conforma, entre otras, las líneas de actuación en el área de la reinserción social de personas con problemas de consumo de drogas.

En su enunciado se resalta la importancia de la perspectiva comunitaria desde la que los recursos sociales y la participación activa ciudadana se sitúan como requisitos indispensables para cualquier acción reinsertadora.

En este enfoque comunitario de la incorporación social y laboral del drogodependiente y junto a otras acciones inespecíficas de enorme importancia, no puede faltar la colaboración directa, tanto de las entidades locales como de la iniciativa social privada y de las Organizaciones No Gubernamentales. En este sentido y en aras de conseguir que en la atención a las personas con problemas de consumo de drogas, se obtenga el objetivo final de su incorporación en la sociedad, se hace necesario continuar con la prestación de recursos sociales, tales como el acceso a un puesto laboral.

Por lo anteriormente expuesto y a tenor del artículo 33 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de Ayudas Económicas durante el 2000 a empresas privadas legalmente establecidas, Organizaciones No Gubernamentales y Ayuntamientos que contraten laboralmente, mediante becas-salario de formación, personas con problemas de consumo de drogas que se encuentren en tratamiento activo y en fase de franca reinserción social.

ARTICULO 2.º - Las ayudas a otorgar tendrán como límite las cantidades que figuran en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2000 destinadas a estos fines.

ARTICULO 3.º

1.—Las solicitudes se formularán por duplicado, según modelo que

figura como Anexo I a la presente Orden, en los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad y Consumo o en los Servicios Territoriales de la misma, o bien remitidas a los mismos en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—En el caso de empresas privadas, Organizaciones no Gubernamentales, junto a la solicitud se presentará declaración expresa responsable de que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, suscrita por el representante legal de la misma.

3.—Las solicitudes de las ayudas convocadas por la presente Orden serán resueltas por el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo a propuesta de la Secretaría Técnica de Drogodependencias.

ARTICULO 4.º

1.—Los candidatos podrán ser propuestos por:

a.—Los Centros de Drogodependencias Extremeños (C.E.D.EX) y Comunidades Terapéuticas pertenecientes a la Junta de Extremadura («La Garrovilla», de Mérida, y «Rozacorderos», de Moraleja).

b.—Los centros no dependientes de la Consejería de Sanidad y Consumo pero que cuenten con la debida autorización expedida en base al decreto 31, de 23 de marzo de 1993, por el que se regulan las condiciones y requisitos que deben cumplir los centros de tratamiento de las drogodependencias.

En ambos casos las propuestas se realizarán a la Secretaría Técnica de Drogodependencias de la Consejería de Sanidad y Consumo, quien propondrá de entre aquellas personas que hayan superado el tratamiento de deshabituación.

2.—Los candidatos serán seleccionados atendiendo a criterios psicosociales y de evolución terapéutica.

3.—En la misma propuesta se hará referencia expresa a la empresa, Organización No Gubernamental o Ayuntamiento, como sujeto contratante.

4.—Los centros deberán acreditar analíticamente la abstinencia del drogodependiente propuesto por un periodo en todo caso no inferior a los 6 meses anteriores a la resolución del expediente.

5.—La propuesta deberá venir acompañada de un resumen de la actividad formativa que desarrollará el drogodependiente, así como un esquema de su actividad laboral, junto con la propuesta de actividad terapéutica complementaria que seguirá durante su periodo de formación. (Anexo II).

ARTICULO 5.º - La ayuda económica, de carácter individual, será:

1.—De seis meses a jornada completa, pudiéndose prorrogar atendiendo a la evolución terapéutica del drogodependiente, durante periodos de 6 meses hasta un máximo de 18 meses.

2.—De seis meses a tiempo parcial, pudiendo prorrogarse de la misma manera que en el apartado anterior, hasta un máximo de 3 años.

3.—Aquellos drogodependientes que superen el periodo máximo de contratación (18 meses a tiempo total o 36 meses a tiempo parcial) y que la empresa o entidad contratante decidiera mantener su contratación, la Consejería de Sanidad y Consumo subvencionará el 50% de Salario Mínimo Interprofesional y el 50% de los costes de la Seguridad Social durante un periodo máximo de 12 meses a partir de la fecha del contrato.

ARTICULO 6.º - La parte contratante garantizará la formación profesional según el modelo expuesto en el art. 4.5 para lo que ha sido propuesta la persona becada. Tratándose de empresas o entidades con un periodo de actividad inferior al contratado, deberá garantizarse por la misma el contrato de trabajo sólo por el periodo de dicha actividad.

Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas al fin para el que fueron otorgadas.

ARTICULO 7.º - Las ayudas económicas a las que hace mención el artículo primero del presente Decreto cubrirán el coste del salario mínimo interprofesional fijado para 2000, incrementado en la cuota empresarial de la Seguridad Social.

ARTICULO 8.º - La empresa, Organización No Gubernamental o Ayuntamiento contratante, previa comunicación a la Consejería de Sanidad y Consumo y acompañada de la motivación que sustenta la decisión suscrita por el centro proponente podrá, de acuerdo con la normativa vigente, rescindir el contrato cuando el trabajador hubiera incumplido sus obligaciones en el lugar de trabajo.

ARTICULO 9.º

1.—Recaída resolución favorable, la Consejería de Sanidad y Consumo

abonará la ayuda económica otorgada a la empresa, Organización no Gubernamental o Ayuntamiento respectivo, con una periodicidad mensual, previa prestación del contrato de trabajo y del documento acreditativo de haberse producido el alta en la Seguridad Social.

2.—En el caso de que se contratase a tenor de lo estipulado en el art. 5.3 y una vez recaída resolución favorable, la Consejería de Sanidad y Consumo abonará la cantidad correspondiente a la finalización del contrato o en su caso, al finalizar el periodo máximo de contratación estipulado en 12 meses.

ARTICULO 10.º - La Consejería de Sanidad y Consumo comprobará que la ayuda económica se invierta de la forma adecuada, y para ello establecerá los mecanismos de seguimiento y supervisión procedentes, viniendo obligadas las entidades contratantes a facilitar cuanta información periódica y documentación les sea requerida en relación con la evolución laboral y social del trabajador.

ARTICULO 11.º - El incumplimiento por parte de las entidades receptoras de las ayudas, de las condiciones expresadas en esta norma o en las de superior rango, constituirá causa determinante de su revocación, debiendo procederse a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Secretaría Técnica de Drogodependencias de la Consejería de Sanidad y Consumo para dictar cuantas resoluciones y actos sean necesarias para la aplicación y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de marzo de 2000.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

**ANEXO I****0.- RESERVADO A LA ADMINISTRACIÓN**

Fecha de entrada:

Expediente número:

Población:

Provincia:

**1.- DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD, AUTÓNOMO, EMPRESA O AYUNTAMIENTO SOLICITANTE**

Nombre completo:		C.I.F.:
Nº del registro Unificado de Asociaciones (Caso de ONGs):		
Domicilio:		Teléfono:
Población:	Provincia:	
Código postal:		

**2.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD, AYUNTAMIENTO O EMPRESA SOLICITANTE:**

Apellidos:		Nombre:
D.N.I.:		Código Postal:
Población:		
Relación con la entidad:		

CERTIFICO:

1. Que todos los datos contenidos en esta Solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.
2. Que la Entidad que represento se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

.....a.....de.....de 2000.

EXCMO SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y CONSUMO

**ANEXO II****0.- RESERVADO A LA ADMINISTRACIÓN**

Fecha de entrada:  
 Expediente número:  
 Población:  
 Provincia:

**1.- DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD O CENTRO PROPONENTE:**

Nombre completo:		C.I.F.:
Nº del registro Unificado de Asociaciones (Caso de ONGs):		
Fecha de autorización como centro de tratamiento en base al decreto 31/93 (Caso de las ONGs con centros de tratamiento)		
Domicilio:		Teléfono:
Población:	Provincia:	
Código postal:		

**2.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL DROGODEPENDIENTE PROPUESTO:**

Apellidos:		Nombre:	
D.N.I.:		Código Postal:	
Población:			

**3.- ACTIVIDAD LABORAL QUE DESARROLLARÁ:**

Actividad laboral que desarrollará: (Especificar)			
Denominación del puesto de trabajo:			
Modalidad:	Jornada completa	Tiempo parcial	Nº de horas:
Resumen de la actividad formativa a desarrolla:			

**4.- ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS COMPLEMENTARIAS:**

Profesional de referencia:		
Nº de días que acudirá al mes para actividades terapéuticas: (previsión)		
Tipo de actividad terapéutica:	Terapia de grupo: (especificar)	Terapia individual:
Observaciones a las actividades terapéuticas:		

**CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL*****DECRETO 55/2000, de 8 de marzo, por el que se regulan las ayudas al Tercer Mundo.***

La Cooperación Internacional al desarrollo es una expresión de la solidaridad del pueblo extremeño con los pueblos subdesarrollados de otras naciones, basada en un amplio consenso social y político.

Consecuencia de ello, desde 1995, se viene destinando el 0,7% de los presupuestos no finalistas de la Comunidad Autónoma a la financiación de programas de cooperación y desarrollo en países del Tercer Mundo y a acciones de sensibilización de la sociedad extremeña.

La presente norma viene a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, respetándose de esta manera los principios generales de publicidad y concurrencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 8 de marzo de 2000.

**D I S P O N G O****CAPITULO I.—OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.º - El presente Decreto tiene por objeto establecer los

criterios y requisitos exigibles en orden a la distribución de los fondos destinados por la Comunidad Autónoma de Extremadura para la cooperación y desarrollo de los países menos favorecidos, mediante la financiación de acciones que contribuyan a la satisfacción de sus necesidades básicas, consecución de un desarrollo sostenible y sensibilización de la sociedad extremeña.

ARTICULO 2.º - Se establecen cuatro líneas de actuación objeto de financiación:

- Ayudas a proyectos de Desarrollo, presentados por Organizaciones no gubernamentales.
- Ayudas a proyectos de Comercio Justo, presentados por Organizaciones No Gubernamentales.
- Ayudas a proyectos de Emergencia ante situaciones causadas por catástrofes naturales, conflictos o guerras.
- Ayudas a proyectos de sensibilización de la población extremeña, presentados por Organizaciones no Gubernamentales.

ARTICULO 3.º - La financiación de las acciones a que hace referencia el presente Decreto tendrá como límite el crédito que figura en la aplicación presupuestaria 14.04.313C.790, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000.

ARTICULO 4.º - Las entidades receptoras de las ayudas contempladas en el presente Decreto estarán obligadas a hacer pública en